



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE CONCEDE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO LA SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1067/2025, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS EN ZARAMAGA, VITORIA-GASTEIZ, PARA SU CONVERSIÓN EN EL MEMORIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL 3 DE MARZO DE 1976.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida ésta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Asimismo, constituye el objeto de la mencionada ley, el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

Con la finalidad descrita a lo largo del texto legal se establecen una serie de medidas de recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales. Así el artículo 43 propugna que las acciones de la Administración General del Estado en materia de memoria democrática se orientarán al fomento de los valores democráticos y de convivencia garantizando el componente pedagógico adecuado al ámbito en el que se desarrollen. Por su parte el artículo 48 establece que para favorecer la difusión de los valores y del conocimiento de la memoria democrática, se fomentará la planificación y organización de actividades dirigidas a la difusión y conocimiento de los principales hitos de nuestra historia democrática.

SEGUNDO. La Comunidad Autónoma del País Vasco va a acometer las obras de conversión de la Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria en el Memorial de las Víctimas de los sucesos del 3 de marzo de 1976.

TERCERO. La Ley 20/2022, de 19 de octubre, sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al

fomento de la memoria democrática y, atendiendo a las razones de interés público, social y humanitario subyacentes en la actuación que pretende subvencionarse, se considera adecuado contribuir económicamente al proyecto que pondrá en marcha la entidad beneficiaria mediante la concesión de esta subvención de manera directa, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurren con ella en este ámbito de actuación y que cuenten con la capacidad y cualificación que se precisan para abordar adecuadamente la realización de la actuación a financiar, por lo que se consideran debidamente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad e interés público y social requeridas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su aprobación como concesión directa.

Esta subvención contribuirá a dar cumplimiento a otro de los objetivos estratégicos, el fomento del principio de colaboración entre administraciones públicas, desde el punto de la necesidad de afrontar y dar respuesta desde el Gobierno de España, como una política pública, a las legítimas y justas reivindicaciones de familiares y entidades memorialistas para dignificar en la medida de lo posible la memoria de las víctimas y desarrollar actuaciones que promuevan el conocimiento de la verdad de lo sucedido y divulguen la memoria histórica y democrática española.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha aprobado el Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma del País Vasco destinada a la realización de las obras en la Iglesia de San Francisco de Asís en Zaramaga, Vitoria-Gasteiz, para su conversión en el Memorial de las Víctimas del 3 de marzo de 1976.

QUINTO. A la vista de las características de las actividades subvencionadas, se ha considerado conveniente conceder un plazo para la ejecución de los trabajos de hasta dos años, contado desde la notificación de la resolución de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 8876/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO. El Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma del País Vasco destinada a la realización de las obras en la Iglesia de San Francisco de Asís en Zaramaga, Vitoria-Gasteiz, para su conversión en el Memorial de las Víctimas del 3 de marzo de 1976; recoge el objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, las actuaciones a financiar y los gastos subvencionables, así como el procedimiento de concesión directa y pago de la subvención.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 5 del citado Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre, la concesión de la subvención se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

PRIMERO.

Conceder una subvención por el procedimiento de concesión directa a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por importe de seiscientos mil euros (600.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.752, en los términos y con las condiciones establecidas en el Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.

Proceder a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la presente resolución de concesión, en los términos del artículo 5.7 del Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre.

Frente a esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

ANEXO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, ENTIDAD BENEFICIARIA Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. El objeto de la subvención consiste en la conversión de la Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria-Gasteiz en el Memorial de las Víctimas del 3 de marzo de 1976. La Comunidad Autónoma del País Vasco realizara las siguientes actuaciones:
 - a) Obras de conversión de la Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria en Memorial de las Víctimas del 3 de marzo de 1976.
 - b) Equipamiento de dicho Memorial que permita su normal funcionamiento y el de las actividades memorialistas que se lleven a cabo en su seno.
2. Se consideran subvencionables los gastos que correspondan a alguno de los siguientes conceptos, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre:
 - a) Gastos derivados de la ejecución material de las obras, así como el coste de redacción de proyectos, memorias e informes técnicos.
 - b) Gastos de adquisición de material inventariable y bibliográfico que requiera el normal funcionamiento del Memorial.

Para que los gastos sean imputados a la subvención, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, según el artículo 3.4 del Real Decreto, con arreglo a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece un periodo de cinco años durante los cuales la entidad beneficiaria destinará los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención.

Para la ejecución total o parcial de las actuaciones señaladas en el objeto, la entidad beneficiaria podrá, de conformidad con su normativa, realizar contrataciones o formalizar convenios, así como realizar encargos al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

1. Tras la entrada en vigor del Real Decreto, la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá presentar una solicitud a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2, excepto la letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Presupuesto estimativo de las actividades a realizar, que contendrá el máximo detalle de los conceptos de coste a financiar, expresión de su importe y plazo de ejecución previsto.
 - c) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos. No obstante, la

solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

2. La Comunidad Autónoma del País Vasco, como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las establecidas en el Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre. En particular deberá:
 - a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención.
 - b) Justificar ante el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención percibida.
 - e) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.
 - h) En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento.
 - i) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

TERCERA.- PROYECTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA-GASTEIZ EN EL MEMORIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL 3 DE MARZO DE 1976.

Con carácter previo a la resolución de concesión, la Comunidad Autónoma del País Vasco ha presentado un proyecto con las actuaciones de adecuación necesarias a realizar en la iglesia para su conversión en memorial.

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía de la subvención asciende a seiscientos mil euros (600.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.752 del presupuesto de gastos del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para el ejercicio 2025.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en esta resolución, no supere el coste total de la actividad subvencionada.
2. La Comunidad Autónoma del País Vasco deberá comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la obtención de las ayudas y los recursos adicionales citados.

SEXTA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención se efectuará con carácter anticipado, tras la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, al encontrarse la beneficiaria exenta de dicha obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución o la suscripción del convenio, no han rebasado el plazo de seis meses de validez según prevé el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de los documentos necesarios para el pago deberá realizarse a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática e irá dirigida a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. Según establece el artículo 8 del Real Decreto 1067/2025, de 26 de noviembre, anualmente, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este real decreto, adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad beneficiaria, en los tres meses siguientes a la finalización de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto, así como del pago de los gastos correspondientes, mediante una memoria firmada donde conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática del Ministerio Política Territorial y Memoria Democrática a través de medios electrónicos.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, como representante del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades objeto de la subvención.

NOVENA.- REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por aquella una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A partir de un porcentaje final mínimo de ejecución del proyecto del 90 por ciento, se entenderá que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y no procede la exigencia del reintegro total.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- b) Demora en la presentación de la justificación: Porcentaje a reintegrar: 10 por ciento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- d) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- e) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7.2. de este real decreto. Porcentaje a reintegrar: 40 por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá de conformidad con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

DÉCIMA.- PERIODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El periodo para la realización de las actuaciones previstas en la cláusula tercera será de dos años a partir de la notificación de la presente resolución.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

En todas las actuaciones que se realicen al amparo de la subvención, incluyendo toda

documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento ministerial, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López